



Expediente PAOT-2021-1534-SOT-332

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1534-SOT-332, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en el predio ubicado en Calle Eugenia número 626 edificio Tulipán o numero 6 departamento 202, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Eugenia número 626 edificio Tulipán o número 6, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 6 niveles de altura con características de uso habitacional, sin que se constataran actividades relacionadas con la operación de un establecimiento mercantil en el departamento 202; no obstante durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras relacionadas con tijeras de corte, secadora y spray.

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad a las páginas electrónicas https://www.google.com/search?q=karma+extensiones&rlz=1C1PRFE_enMX831MX831&sxsrf=ALiCzsY25TsUrs2HXz2HAs-zZhbhSXdmdg%3A1666739610300&ei=mm1YY-



Expediente PAOT-2021-1534-SOT-332

L4EeDckPIPw4q0kAM&ved=0ahUKEwjirZ7zwPz6AhVg!LkQIHUMFDTIQ4dUDCA8&uact=5&oq=karma+extensiones&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2I6EAMyCwquEIAEEMcBEK8BMqIIjoKCAAQRxDWBBCwAzoHCAAQsAMQQzoSCC4QxwEQ0QMQuAMQsAMQQxgBOhUILhDHARDRAxDUAhDIAxCwAxBDGAE6DwguENQCEMgDELADEEMYAUoECEYAEoECEYYAVDrBVjzB2CRC2qBcAF4AIAbgGIAZECKqEDMC4ymAEAoAEByAESwAEB2qEGCAEQARgl&scilent=gws-wiz, <https://www.facebook.com/KarmaExtensionesmx/> y <https://karmaextensiones.com.mx/>, se identificó un establecimiento mercantil denominado "Karma Extensiones- Karma Extensiones de Pestañas" en el que ofrecen servicios de extensiones de pestañas, adhesivos, pinzas handmade, accesorios y kits en horario de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas y los sábados de 09:00 a 14:00.-----

Adicionalmente, de las pruebas aportadas por la persona denunciante, se cuenta con las listas de registro de visitas para la entrada al departamento 202 del edificio 6, en las que hacen referencia que el asunto es trabajo y los horarios son variados desde las 7 am hasta 7 pm. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez al predio objeto de denuncia le corresponden las siguientes zonificaciones: -----

- H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de belleza se encuentra prohibido. -----
- HC 4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad de Eje 3 Poniente Avenida Coyoacán tramo I-J de: Eje 4 Sur Xola a Circuito Interior Río Churubusco; donde el uso de suelo para salón de belleza y/o salas de belleza y/o clínica de belleza se encuentra permitido únicamente en planta baja. -----
- HO 6/20 (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximo de construcción, 20% de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad para Eje 5 Sur San Antonio de: Avenida Eugenia a Ramos Millan 1° de Mayo tramo U-V de Anillo Periférico a Plutarco Elías Calles, donde el uso de suelo para salón de belleza y/o salas de belleza y/o clínica de belleza se encuentra permitido. -----

En conclusión, en el inmueble motivo de denuncia se realizan actividades de salón, salas y/o clínica de belleza con denominación "Karma Extensiones", mismas que se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez; sin embargo, para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil debe contar con el Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades en el que se acredite el uso de suelo ejercido. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asunto Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo, y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Eugenia número 626 edificio Tulipán o número 6, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 6 niveles de altura con características de uso habitacional, sin que se constataran actividades -----



Expediente PAOT-2021-1534-SOT-332

- relacionadas con la operación de un establecimiento mercantil en el departamento 202, no obstante durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras relacionadas con tijeras de corte, secadora y spray. -----
2. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad al buscador de Google se identificó un establecimiento mercantil denominado "Karma Extensiones- Karma Extensiones de Pestañas" en el que ofrecen servicios de extensiones de pestañas, adhesivos, pinzas handmade, accesorios y kits en horario de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas y los sábados de 09:00 a 14:00. -----
3. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez al predio objeto de denuncia le corresponden distintas zonificaciones; de tal forma que en la zonificación HO 6/20 (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximo de construcción, 20% de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad de Eje 5 Sur San Antonio de Avenida Eugenia a Ramos Millan 1° de Mayo tramo U-V de Anillo Periférico a Plutarco Elías Calles, donde el uso de suelo para salón, salas de belleza y/o clínica de belleza se encuentra permitido. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asunto Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo ejercido se encuentre permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMG/G/AMMR